

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 283

TEGUCIGALPA, 5 DE MARZO DE 1907

NUMERO 2.822

SUMARIO

CONGRESO NACIONAL

Decretos números 23, 24, 25, 26, 27 y 28

PODER EJECUTIVO

GUERRA—Se autoriza un gasto—Se admite la renuncia de un grado militar—Se autoriza el gasto de \$ 9.50, valor de una lata de gas—Rectifícase el acuerdo de 23 del corriente, mandando pagar \$ 147.18 oro en vez de \$ 147.18 plata por varias piezas para el vapor "Tatumbra"—Se autoriza el pago de unos vestidos de munición y unas divisas para la fuerza extraordinaria al mando del Mayor C. Gutiérrez—Se nombra un Fiscal del Juzgado de 1ª Instancia Militar—Se aprueba una contrata.

AVISOS.

CONGRESO NACIONAL

Decreto número 23

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la concesión hecha por el Poder Ejecutivo á don Eduardo Ordóñez Portal, para el corte y exportación de madera de caoba y cedro de los bosques nacionales de Papaloteca y Armenia, en el departamento de Copán; y

Considerando: que las condiciones estipuladas son justas.

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar la enunciada concesión en los términos siguientes:

Tegucigalpa: 7 de abril de 1907.—El Presidente de la República, con vista del contrato que literalmente dice: «Emilio Mazier, Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno de la República, que en adelante se denominará el Gobierno, por una parte; y el Doctor don Vicente Idiáquez, como agente oficioso de don Eduardo Ordóñez Portal, mayor de edad, soltero, Tenedor de Libros y residente en la ciudad de New York, que en adelante se denominará el concesionario, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran el contrato siguiente:

1º—El Gobierno otorga permiso al concesionario para cortar y exportar maderas de caoba y cedro de los bosques

nacionales que haya en los lugares llamados Papaloteca y Armenia, en el departamento de Colón. Este permiso durará cinco años, contados desde la fecha en que este contrato sea aprobado por el Congreso Nacional, y debe entenderse sin perjuicio de los terrenos sitios en los lugares arriba mencionados y titulados á favor de particulares cuyos límites deberán respetarse.

2º—El concesionario se compromete á cortar por lo menos cien árboles de las clases referidas, cada año, y en caso de que no los corte, pagará sin embargo al Gobierno el valor de dicho número como si los hubiese cortado; si por causas de guerra, peste ú otros equivalentes á fuerza mayor, debidamente comprobados por él, no pudiese cortar dicho número, tendrá derecho á completarlo en el año siguiente.

3º—El concesionario pagará al Gobierno, por cada árbol que corte, cinco pesos oro americano, ó su equivalente en plata, en pesos fuertes de ley de novecientos milésimos y peso de veinticinco gramos, al premio corriente en el lugar del pago. Este se hará en la Aduana de Trujillo, siempre adelantado en la forma siguiente: quinientos pesos oro americano dentro de un mes después de aprobado este contrato por el Congreso Nacional, y quinientos pesos de la misma especie el día primero de enero de cada año subsiguiente, mientras este contrato tenga existencia. El Gobierno hará verificar, por medio de los empleados que más adelante se dirá, el día último de diciembre de cada año, los árboles cortados por el concesionario, y en caso de que éstos excedan de cien, el concesionario pagará al contado el valor del exceso. También pagará en la forma y tiempo determinados por las leyes, los derechos establecidos actualmente ó que en lo sucesivo se establezcan por la exportación de madera y que cause la que él exporte.

4º—El concesionario tendrá derecho para introducir, libres de todo derecho é impuesto fiscal ó municipal, establecido ó que en lo sucesivo se establezca, durante el tiempo de esta concesión, los artículos siguientes, en la cantidad que

sea absolutamente necesaria, á juicio del Gobierno, para el servicio de la empresa que establezca, á saber: hachas, machetes, cadenas, carros, bocs, frenos para sujetar las trozas, sierras de todas clases, maquinaria é instrumentos y útiles de hierro, cables de halambre, mecates, alquitrán y sebo para carretas, arneses, harina, heno, ropa y calzado ordinarios y provisiones de boca para los operarios. Siempre que el concesionario tenga que introducir algunos de los objetos aquí especificados, remitirá previamente las facturas consulares originales al Ministerio de Fomento, el cual, si encuentra que dichos objetos son de los comprendidos en esta concesión y su cantidad proporcionada á la magnitud de la empresa, excitará al de Hacienda para que ordene su libre admisión, negando ésta en caso contrario.

5º—También podrá el concesionario usar las maderas que necesite para la construcción de casas, puentes y caminos destinados al servicio de la empresa, con tal que no sean maderas preciosas ni de tinte ó ebanistería. Podrá, asimismo, descombrar, limpiar y aprovechar gratuitamente los terrenos nacionales que se encuentren dentro de los límites de la concesión, ya sea para la siembra de granos y legumbres, ya para formar potreros, con tal que sea para el servicio de la empresa y que en esta operación no corte los pinos, los árboles de hule, la zarzaparrilla, ni la madera de tinte y ebanistería. También podrá usar la hoja del árbol denominado *mastica* ú *ajuste* para alimento de bestias, pero sin destruir ni cortar el árbol.

6º—Cuando se falte á lo estipulado en el artículo que antecede, cortando las plantas ó árboles que en él se expresan, el concesionario pagará por cada uno igual valor que si fuesen de caoba ó cedro. La vigilancia y contabilidad de los árboles á que se contrae este contrato se verificarán por medio de los Inspectores de Policía y Hacienda que designe el Administrador respectivo.

7º—Es entendido y convenido que los derechos y franquicias otorgados al concesionario por este contrato, no afectarán de ningún modo los derechos de

tercero adquiridos legalmente y con anterioridad. Asimismo, es convénido que esta contrata quedará sin efecto, de hecho, por la falta de cumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de las obligaciones que contrae.

8º—Los empleados y trabajadores de la empresa, siendo hondureños, estarán exentos del servicio militar durante el tiempo que permanezcan ocupados en ella.

9º—Es entendido y convenido que como no se concede por este contrato derecho exclusivo para cortar madera, el Gobierno queda en libertad para contratar con otra persona cortes de madera en los puntos mencionados en la cláusula 1ª; pero los nuevos concesionarios no se colocarán en los lugares donde haya establecido sus cortes el señor Ordóñez.

10.—Con previa autorización del Gobierno, podrá el concesionario introducir al país, para emplearlos en los trabajos y administración de la empresa, los operarios y demás personas extranjeras que necesite, cualquiera que sea su nacionalidad.

11.—Con previo permiso del Gobierno, el concesionario podrá traspasar este contrato á cualquiera persona ó compañía que no sea un gobierno extranjero ó una corporación extranjera de derecho público.

12.—Cualquier desacuerdo que surja entre el Gobierno y el concesionario, con motivo de este contrato, deberá someterse á la decisión de dos amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes, en caso de desacuerdo, podrán nombrar un tercero, y si en ello tampoco se avinieren, lo nombrará el Juez de Letras de lo Civil de este departamento. El Tribunal se organizará en esta capital, y contra el fallo que pronuncie no cabrá recurso alguno. Si la presente contrata fuese traspasada á algún individuo ó compañía extranjeros, éstos no podrán, en ningún caso, ocurrir á la vía diplomática para el arreglo de las dificultades que surjan de la misma. En fe de lo cual, firman la presente contrata en Tegucigalpa, á los cuatro días del mes de abril de mil novecientos seis.—Vicente Idiáquez.—Emilio Mazier.—
ACUERDA:—Aprobarla en todas sus partes.—Comuníquese.—BONILLA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,—Saturnino Medel.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veinte y ocho días del mes de enero de mil novecientos siete.

F. BERTRÁN,
Presidente.

G. REYES,
Secretario.

LUIS SUÁREZ,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto:—Ejecútese.

Tegucigalpa: 5 de febrero de 1907.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medel.

Decreto número 24

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.—Hanse por electos miembros propietarios del Tribunal Superior de Cuentas, para el bienio que comenzará el 1º de febrero del corriente año: Contador Mayor, al General don Fernando C. Quintanilla; 1er. Contador de Glosa, al Licenciado don Carlos Torres; 2º, al Doctor don Eusebio Toledo; 3º, á don José Ferrari; 4º, á don Eugenio Molina; 5º, á don Ramón Guzmán M., y suplentes, al Licenciado don Carlos Planas, don Jaime Gálvez y don Esteban Banegas.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos siete.

F. BERTRÁN,
Presidente.

G. REYES,
Secretario.

LUIS SUÁREZ,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa: 4 de febrero de 1907.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medel.

Decreto número 25

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la excusa presentada por el señor don Jaime Gálvez, para desempeñar el cargo de Contador suplente del Tribunal Superior de Cuentas, y siendo justos los motivos en que se funda,

DECRETA:

Artículo único.—Admitírsela.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos siete.

F. BERTRÁN,
Presidente.

G. REYES,
Secretario.

LUIS SUÁREZ,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa: 4 de febrero de 1907.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medel.

Decreto número 26

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.—Hase por electo Contador suplente del Tribunal Superior de Cuentas al Licenciado don Rafael C. Dávila V., para el bienio que comienza el día de hoy.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, el día primero de febrero de mil novecientos siete.

F. BERTRÁN,
Presidente.

G. REYES,
Secretario.

LUIS SUÁREZ,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa: 5 de febrero de 1907.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medel.

Decreto número 27

EL CONGRESO NACIONAL,

Considerando: que los límites entre esta República y la de Nicaragua han quedado completamente establecidos en virtud del Laudo que dictó S. M. don Alfonso XIII, Rey de España, el veinte y tres del mes de diciembre del año de mil novecientos seis.

Considerando: que en el terreno limítrofe con Nicaragua sobre la línea divisoria recientemente trazada, el Gobierno de Nicaragua ha ejercido actos de soberanía que pueden haber dado origen á relaciones jurídicas con los particulares, que es necesario definir.

Considerando: que según el artículo 7º, número 2º, de la Constitución Política, se consideran como hondureños naturales los hijos de otras Repúblicas de Centro-América por el hecho de hallarse en cualquier punto del territorio de Honduras; y que habiendo aparecido á la vida política la América Central, como una sola Nación, es ésta, también, aspiración del patriotismo y del porvenir histórico de estos pueblos,

DECRETA:

Artículo 1º—Los particulares propietarios de inmuebles sitos en terrenos que hayan quedado en jurisdicción de Honduras, después del trazo de la línea, y cuyos derechos se deriven de actos de soberanía ejercidos por el Gobierno de Nicaragua, antes del veinte y tres de diciembre de mil novecientos seis, continuarán en el dominio, uso y goce de sus bienes, conforme a las leyes de Honduras, sin más obligación que inscribir sus títulos de propiedad en el registro que corresponda.

Art. 2º—Los particulares, dueños de concesiones, y, en general de cualquier dominio útil en los terrenos expresados en el artículo que precede, proveniente del Gobierno de Nicaragua, con anterioridad al referido veinte y tres de diciembre de mil novecientos seis, continuarán también en el uso y goce de sus derechos, debiendo inscribir sus títulos en Honduras, en la oficina ó registro que corresponda, y cumplir en esta República todas las obligaciones que contrajeron con el Gobierno de Nicaragua, al aceptar el contrato ó concesión originaria de tales derechos.

Art. 3º—Para cumplir la obligación de inscribir los títulos á que se refieren los dos artículos precedentes, se señala el plazo improrrogable de seis meses, á contar de la fecha, pasado el cual no se admitirá solicitud ni reclamación alguna sobre el particular.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos siete.

F. BERTRÁN,
Presidente.

G. REYES, LUIS SUÁREZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 4 de febrero de 1907.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Froilán Turcios.

Decreto número 28.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar el siguiente acuerdo:

«Tegucigalpa: 14 de abril de 1906.—Vista la solicitud presentada por los señores J. Rössner y Cía., de Amapala, en la cual piden se les prorrogue por diez años la concesión que el Congreso Na-

cional les otorgó por decreto N° 37 de 15 de febrero de 1900 en favor de la fábrica de jabón y velas que tienen establecida en aquel puerto. Visto, asimismo, el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la fábrica en referencia es útil á la sección del país en que se encuentra situada, el Presidente de la República

ACUERDA:

Prorrogar por cinco años, contados desde esta, y bajo las mismas condiciones establecidas en el decreto citado, la concesión de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.—Bonilla. — El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas. — Saturnino Medal.»

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos siete.

F. BERTRÁN,
Presidente.

G. REYES, LUIS SUÁREZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto:—Ejecútese.

Tegucigalpa: 5 de febrero de 1907.

MANNEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

SATURNINO MEDAL.

PODER EJECUTIVO

GUERRA

Se autoriza un gasto

Tegucigalpa, 29 de enero de 1907.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 387.09) trescientos ochenta y siete pesos nueve centavos oro americano, valor de ocho bultos conteniendo accesorios de instalación de pararrayos para el Cuartel San Francisco, de esta plaza, que por medio de los señores J. Rössner y Compañía, de Amapala, se pidieron al extranjero. La cantidad expresada se pagará á los señores Rössner y Compañía en la forma y tiempo que determine el señor Ministro de Hacienda; imputándose á la partida 5ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Oficial Mayor, en ejercicio de la Subsecretaría de la Guerra,

J. A. Rivas.

Se admite la renuncia de un grado militar

Tegucigalpa, 30 de enero de 1907.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al señor Pedro Martínez, vecino de Jocón, en el departamento de Yoro, la renuncia que hace del grado de Subteniente del Ejército, por haber cumplido la edad de cuarenta años que fija el artículo 114, inciso último, de la Constitución Política, extremo que acreditó legalmente. El Tribunal Superior de Cuentas cancelará el despacho correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Oficial Mayor, en ejercicio de la Subsecretaría de la Guerra,

J. A. Rivas.

Se autoriza el gasto de \$ 9.50, valor de una lata de gas

Tegucigalpa, 31 de enero de 1907.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague al Tesorero de la Escuela Militar (\$ 9.50) nueve pesos cincuenta centavos, importe de una lata de petróleo, conteniendo veinticinco botellas, para servicio de la Escuela Militar, Sección de Toncontín. Este gasto se imputará á la partida 1ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Oficial Mayor, en ejercicio de la Subsecretaría de la Guerra,

J. A. Rivas.

Rectifícase el acuerdo de 23 del corriente, mandando pagar \$ 147.18 oro en vez de \$ 147.18 plata por varias piezas para el vapor "Tatumbla."

Tegucigalpa, 31 de enero de 1907.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 147.18) ciento cuarenta y siete pesos diechocho centavos oro americano, valor de varias piezas de repuesto pedidas para el servicio del vapor "Tatumbla," quedando así rectificado el acuerdo del 23 del corriente, por el cual se autorizó la suma de (\$ 147.18) ciento cuarenta y siete pesos diez y ocho centavos plata para igual fin, é imputando la diferencia á la partida 5ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Oficial Mayor, en ejercicio de la Subsecretaría de la Guerra,

J. A. Rivas.

Se autoriza el pago de unos vestidos de munición y unas divisas para la fuerza extraordinaria al mando del Mayor C. Gutiérrez.

Tegucigalpa, 31 de enero de 1907.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$193.31) ciento noventa y tres pesos treinta y un centavos, que el Receptor de Rentas de Marcala entregó al Comandante de Armas de aquella Sección Militar, para comprar cuarenticuatro vestidos de munición y sesentitrés divisas para el servicio de la fuerza extraordinaria al mando del Mayor Cayetano Gutiérrez. Este gasto se imputará a la partida 5ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Oficial Mayor, en ejercicio de la Subsecretaría de la Guerra,

J. A. Rivas.

Se nombra un Fiscal del Juzgado de 1ª Instancia Militar

Tegucigalpa, 31 de enero de 1907.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Teniente-Coronel don Timoteo Miralda Fiscal del Juzgado de 1ª Instancia Militar del departamento de Atlántida, con el sueldo mensual de sesenta pesos, que pagará el Administrador de Aduana del puerto de La Ceiba.—Comuníquese.

BONILLA.

El Oficial Mayor, en ejercicio de la Subsecretaría de la Guerra,

J. A. Rivas.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 1º de febrero de 1907.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar la contrata que dice:—J. Antonio Rivas, Oficial Mayor, en ejercicio de la Subsecretaría de Estado en el Despacho de la Guerra, con instrucciones y en representación del Poder Ejecutivo de la República, y Carlos Hartling, natural de Alemania y Profesor de Música, han convenido en lo siguiente:

1º El Gobierno empleará a Carlos Hartling como Director y Maestro de la Banda Marcial en Tegucigalpa, debiendo contarse el tiempo de su empleo desde la fecha de la presente contrata, y quedando previa y absolutamente concluida y fenecida la celebrada en esta ciudad, por las mismas partes, el 1º de junio de 1903, y aprobada por el Poder Ejecutivo el 6 del mismo mes y año.

2º La presente contrata durará desde la fecha expresada en el número anterior, hasta el 31 de enero de 1912, ó sea hasta la terminación del período constitucional del Gobierno actual.

3º Carlos Hartling funcionará como Director y Maestro de la Banda Marcial y de la Orquesta Oficial organizada en esta ciudad, y como Maestro de Música y Canto en las escuelas militares del Gobierno, siempre que esto último se disponga por el Ministerio de la Guerra.

4º Carlos Hartling estará bajo el mando directo del mismo Ministerio de la Guerra, y no de otra autoridad, para todo lo que se relaciona con el cumplimiento de las obligaciones que acepta de conformidad con esta contrata.

5º Carlos Hartling se compromete a cumplir satisfactoriamente sus obligaciones, dedicando al servicio del Gobierno de Honduras todas sus aptitudes y todos los medios de progreso que estén a su alcance ó le facilite el Gobierno.

6º Carlos Hartling podrá disponer hasta de tres horas diarias y de todas las de la noche para dar clases privadas ó para sus demás ocupaciones personales, salvo todos aquellos casos en que no lo permitan las conveniencias del servicio público, á juicio del Ministerio de la Guerra. Si por algún motivo no se pudiese permitir á Hartling el tiempo que queda expresado, éste no tendrá derecho á reclamo ninguno contra el Gobierno de Honduras.

7º El servicio de ordenanza, en tiempo normal, durará, á lo más, hasta las diez de la noche.

8º Carlos Hartling asistirá, en su calidad de Director de la Banda Marcial ó de la Orquesta, á toda fiesta ó recepción y demás actos oficiales solemnes; y al efecto, en cada caso, se le dará oportuno aviso para la preparación de programas ó trabajos musicales que convengan.

9º Los cuerpos de Banda y de Orquesta y toda escuela que se ponga bajo la dirección de Carlos Hartling, recibirán y obedecerán sus inmediatas órdenes para el régimen y disciplina, de los cuales aquél estará encargado, y será responsable del mismo modo que de la instrucción musical.

10. El Gobierno pagará al referido Hartling la suma mensual de (\$ 280.00) doscientos ochenta pesos plata en remuneración de sus servicios; el señor Hartling pagará de dicha cantidad el alquiler de la casa que habita.

11. Carlos Hartling estará asimilado al grado de Coronel del Ejército, por todo el tiempo expresado en el número 2º, y como tal, en un todo, á las Ordenanzas y demás leyes militares vigentes en Honduras.

12. Si Carlos Hartling enfermase, el Gobierno costeará su curación, y su sueldo seguirá corriente por un mes del tiempo que dure la enfermedad. También tendrá derecho á gozar, en cada año, un mes de licencia, con sueldo íntegro.

13. Si la presente contrata termina legalmente y Carlos Hartling quiere volver á Alemania, el Gobierno le pagará el valor de su pasaje, de 1ª clase, y además (\$ 250.00) doscientos cincuenta pesos plata para sus gastos de viaje. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, á primero de febrero de mil novecientos siete.—J. A. Rivas.—Carlos Hartling; y

2º—Imputar las cantidades que hayan de pagarse en virtud de la contrata anterior, á la partida para sostenimiento de la Banda Marcial de Tegucigalpa, capítulo IV, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Oficial Mayor, en ejercicio de la Subsecretaría de la Guerra,

J. A. Rivas.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que el 17 de enero recién pasado se presentó á este Despacho don Federico Werling, como apoderado de "The Oliver Typewriter Company," sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Illinois y que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en los números 166-168 Wabash Avenue Chicago, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica adoptada por dicha sociedad para su uso en el comercio de máquinas de escribir y sus accesorios, la cual consiste en la palabra "Oliver" y fué registrada á favor de la referida sociedad bajo el número 48.900, el 16 de enero de 1906, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos. Para los fines de ley se hace la presente publicación.—Tegucigalpa, 11 de febrero de 1907.

S. MEDAL.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que el 23 de enero recién pasado se presentó á este Despacho el Dr. don Benjamín D. Guilbert, como apoderado de la señora Ana Taeschner, cuyo domicilio y la ubicación de sus negocios es en la botica de "El Comandante," número 18, calle Seydel, Berlín, Alemania, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica adoptada por dicha señora para el comercio de una preparación farmacéutica llamada Pertussin, la cual consiste en la palabra "Pertussin" y fué registrada en la Oficina General de Patentes del Imperio Alemán el 19 de marzo de 1896. Para los fines legales se hace la presente publicación.—Tegucigalpa, 11 de febrero de 1907.

S. MEDAL.

LUCIO PAZ,

Juez de Paz de lo Criminal, á las autoridades de la República requiero para que, si aparece en su jurisdicción, se sirvan capturar y remitir al individuo Ruperto Herrera, á quien he decretado auto de prisión por homicidio en Casimiro Pozo Herrera es negro, pelo crespo, bajo, como de veinticinco años, descalzo, ojos pardos.—Danlí, enero 24 de 1907.—Lucio Paz.

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º